



**RAD. 080014189006-2019-00034-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOP. COOUNION**

**DEMANDADO: JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad. Sírvase proveer. Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud que el proceso se encuentra en estudio para resolver sobre la solicitud presentada por la demandante el día 16 de enero de 2023, encuentra el Despacho que antes de proseguir con su trámite, hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibidem* que a la letra reza:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Se advierte que si bien, en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso:

*PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 23 de noviembre del 2021 notificado 25 de noviembre del 2022 mediante TYBA de acuerdo lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA identificado con la cedula No. 7.436.565.*

No es menos cierto, que, por error involuntario, se omitió hacer alusión al auto que ordenó seguir adelante la ejecución en la citada providencia, por lo que para sanear el proceso que nos ocupa, se procede en principio a realizar un recuento de las actuaciones debidamente notificadas a fin de dar claridad a las partes dentro de proceso, para posteriormente enmendar el yerro advertido.

- Se tiene entonces que la demanda ejecutiva fue presentada contra los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA y JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA**, posteriormente se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 18 de marzo de 2019.
- En auto de fecha 25 de marzo de 2020 notificado el 27 de julio de 2020 a través de TYBA, se ordenó el emplazamiento de los demandados
- En memorial de fecha 27 de noviembre de 2020 se presentó solicitud de desistimiento de los herederos y remanente.
- En auto de fecha 08 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA

**DEG**

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



- En auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021 se dispuso *“Estar a lo resuelto mediante proveído de fecha 1 de febrero de 2021, de conformidad a lo arriba señalado”*
- En auto de fecha 24 de noviembre de 2022, como se indicó, se dejó sin efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

Lo anterior permite a este Despacho indicar que si bien, el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, no debió proferirse por no existir providencia datada 01 de febrero de 2021, no es menos cierto que, tampoco debió proferirse auto de seguir adelante ejecución como en líneas anteriores se indicó, teniendo en cuenta que, para ello, se hacía necesario dos situaciones:

Primero: Aceptar el desistimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS.

Segundo: Estudiar la notificación electrónica debidamente aportada.

Siendo solo realizado lo segundo, e indiscutiblemente verificar que esté debidamente notificado todos los contradictorios o en su defecto, haber resuelto lo correspondiente a los desistimientos para seguir adelante la ejecución contra el demandado que no hizo uso del derecho de defensa y fue debidamente notificado.

En ese orden de ideas, no puede, esta Agencia Judicial seguir la etapa siguiente sin dejar tal situación por sentado, por lo que considera que tal eventualidad puede ser enmendada aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional<sup>1</sup> al señalar que la ejecutoria de los autos no ata al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer el proveído en la primera oportunidad en que se advierta.

Así las cosas, se dejará sin efecto los autos de fecha 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se dictó seguir adelante la ejecución, auto de fecha 23 de noviembre de 2021 por medio del cual se estuvo a lo resuelto a lo indicado en providencia de fecha 01 de febrero de 2021, auto de fecha 24 de noviembre de 2022 donde se dejó sin efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2021 y se procedió a aceptar el Desistimiento de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS, dejando en firme la orden de remanente que se ordenó en el mismo archivo :

*“Decrétese el embargo y retención del REMANENTE de los bienes, dineros, o el producto de ellos embargados, o los títulos de depósito judicial que por cualquier causa se llegaran a desembargar o que se encuentren libres o disponibles dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COOUNION contra JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA quien se identifica con la C.C. 897.743, que se tramita en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con RADICADO No.2019-097. Oficiése al Juzgado mencionado por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del*

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005). (Tomada de la página web de la corte)

*“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”*

*“- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, **respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez***

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



*juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación o en su momento procesal, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.950.000).*

Por último, y en virtud que se hace necesario emitir pronunciamiento con relación al desistimiento solicitado, este Despacho de acuerdo a lo reglado en el art 314 que a la letra reza:

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

***Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (Negrillas del Despacho)***

Se aceptará el desistimiento solicitado, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se prosiga a la etapa siguiente.

En consecuencia, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P

**SEGUNDO:** Déjese sin efecto los siguientes autos:

- Auto de fecha 08 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado JULIO SEGUNDO BALDOVINO CARRANZA
- Auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021 se dispuso “*Estar a lo resuelto mediante proveído de fecha 1 de febrero de 2021, de conformidad a lo arriba señalado*”
- Auto de fecha 24 de noviembre de 2022, como se indicó, se dejó sin efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

Conforme lo descrito en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO:** Déjese incólume el auto de remanente que fue ordenado en el mismo archivo del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 (2 folio) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS MANUEL CUENTAS TORRECILLA identificado con la cedula No. 7.436.565.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 017

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 10 de febrero de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA